


**INFORME SECRETARIAL:** Santa Marta, 15 de enero de 2021. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez, informándole que en auto del 13 de enero de 2021 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Laboral, declaró la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción de tutela a partir del auto admisorio, inclusive. Sírvase Proveer.

  
**ESTEBAN MIGUEL CRESPO ABUABARA**  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA de KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. RAD.47-001-31-05-005-2020-000240-00.**

Santa Marta, Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 13 de enero de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decretó la nulidad de toda la actuación constitucional, desde el auto admisorio, al evidenciar que no fueron vinculadas las personas que se encuentran inscritas en la Convocatoria N° BF/20-008 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLÁSE** a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto del 13 de enero de 2021, a través del cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por **KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES** para que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, información, acceso a cargos públicos e igualdad.

**Córrase traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas**, a las accionadas **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de sus representantes, se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos de ésta acción de tutela y haga llegar a este Despacho con destino a este asunto, todos los documentos que tengan en su poder respecto a los hechos materia de la misma.

Por tener interés directo, se hace necesario **VINCULAR y ADMITIR** la presente acción de tutela contra las personas que hacen parte de la **CONVOCATORIA**

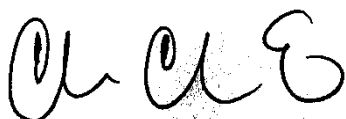
**PÚBLICA N° BF/20-008** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. **ORDENESE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de su página web en forma inmediata, publique el inicio de la presente acción con el fin de notificar a los terceros interesados.

Se le advierte a las accionadas que si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

Se tienen como pruebas los documentos que junto con la presente solicitud anexó la parte accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



**HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ ESTRADA**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA  
EDIFICIO JUAN BENAVIDES MACEA  
Calle 23 No. 5-63 PISO 4  
Línea de atención e información whatsapp No. 3233905665  
Teléfono 4210613  
[j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No 0023

Santa Marta, 15 de enero de 2021.

Señora

**KATIA ANDREA GONZÁLEZ ROBLES**

Email: [katiagonzalezrobles@gmail.com](mailto:katiagonzalezrobles@gmail.com)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE TUTELA.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA de KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP-, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC. RAD. 47-001-31-05-005-2020-000240-00.**

Por medio del presente, me permito notificarle el auto de fecha 15 de enero de 2021 proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro de la acción constitucional de la referencia, el cual es del siguiente tenor:

“Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 13 de enero de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decretó la nulidad de toda la actuación constitucional, desde el auto admisorio, al evidenciar que no fueron vinculadas las personas que se encuentran inscritas en la Convocatoria N° BF/20-008 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLÁSE** a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto del 13 de enero de 2021, a través del cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela.

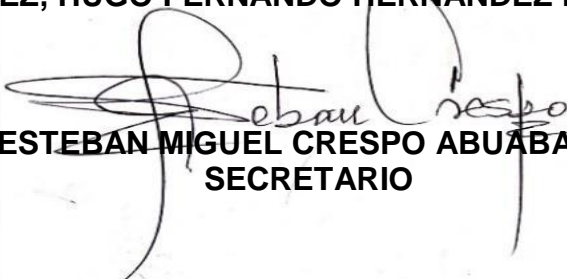
**SEGUNDO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por **KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES** para que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, información, acceso a cargos públicos e igualdad.

**Córrase traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas**, a las accionadas **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de sus representantes, se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos de ésta acción de tutela y haga llegar a este Despacho con destino a este asunto, todos

los documentos que tengan en su poder respecto a los hechos materia de la misma.

Por tener interés directo, se hace necesario **VINCULAR y ADMITIR** la presente acción de tutela contra las personas que hacen parte de la **CONVOCATORIA PÚBLICA N° BF/20-008** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. **ORDENESE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de su página web en forma inmediata, publique el inicio de la presente acción con el fin de notificar a los terceros interesados.

Se le advierte a las accionadas que si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991)...” **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ, HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ ESTRADA**



**ESTEBAN MIGUEL CRESPO ABUÁBARA**  
**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA  
EDIFICIO JUAN BENAVIDES MACEA  
Calle 23 No. 5-63 PISO 4  
Línea de atención e información whatsapp No. 3233905665  
Teléfono 4210613  
[j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No 0024

Santa Marta, 15 de enero de 2021.

Doctora

**DOLLY MONTOYA CASTAÑO**

Representante Legal de la Universidad Nacional de Colombia

Email: [notificaciones\\_juridica\\_nal@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE TUTELA.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA de KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP-, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC. RAD. 47-001-31-05-005-2020-000240-00.**

Por medio del presente, me permito notificarle el auto de fecha 15 de enero de 2021 proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro de la acción constitucional de la referencia, el cual es del siguiente tenor:

“Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 13 de enero de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decretó la nulidad de toda la actuación constitucional, desde el auto admisorio, al evidenciar que no fueron vinculadas las personas que se encuentran inscritas en la Convocatoria N° BF/20-008 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLÁSE** a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto del 13 de enero de 2021, a través del cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela.


**SEGUNDO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por **KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES** para que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, información, acceso a cargos públicos e igualdad.

**Córrase traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas**, a las accionadas **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de sus representantes, se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos de ésta acción de tutela y haga llegar a este Despacho con destino a este asunto, todos

los documentos que tengan en su poder respecto a los hechos materia de la misma.

Por tener interés directo, se hace necesario **VINCULAR y ADMITIR** la presente acción de tutela contra las personas que hacen parte de la **CONVOCATORIA PÚBLICA N° BF/20-008** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. **ORDENESE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de su página web en forma inmediata, publique el inicio de la presente acción con el fin de notificar a los terceros interesados.

Se le advierte a las accionadas que si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991)..." **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ, HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ ESTRADA**



**ESTEBAN MIGUEL CRESPO ABUÁBARA**  
**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA  
EDIFICIO JUAN BENAVIDES MACEA  
Calle 23 No. 5-63 PISO 4  
Línea de atención e información whatsapp No. 3233905665  
Teléfono 4210613  
[j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No 0025

Santa Marta, 15 de enero de 2021.

Señor

**FERNANDO GRILLO RUBIANO** y/o quien haga sus veces

Director del Departamento de la Función Pública

Email: [notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE TUTELA.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA de KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP-, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC. RAD. 47-001-31-05-005-2020-000240-00.**

Por medio del presente, me permito notificarle el auto de fecha 15 de enero de 2021 proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro de la acción constitucional de la referencia, el cual es del siguiente tenor:

“Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 13 de enero de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decretó la nulidad de toda la actuación constitucional, desde el auto admisorio, al evidenciar que no fueron vinculadas las personas que se encuentran inscritas en la Convocatoria N° BF/20-008 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLÁSE** a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto del 13 de enero de 2021, a través del cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela.


**SEGUNDO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por **KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES** para que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, información, acceso a cargos públicos e igualdad.

**Córrase traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas**, a las accionadas **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de sus representantes, se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos de ésta acción de tutela y haga llegar a este Despacho con destino a este asunto, todos

los documentos que tengan en su poder respecto a los hechos materia de la misma.

Por tener interés directo, se hace necesario **VINCULAR y ADMITIR** la presente acción de tutela contra las personas que hacen parte de la **CONVOCATORIA PÚBLICA N° BF/20-008** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. **ORDENESE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de su página web en forma inmediata, publique el inicio de la presente acción con el fin de notificar a los terceros interesados.

Se le advierte a las accionadas que si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991)..." **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ, HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ ESTRADA**



**ESTEBAN MIGUEL CRESPO ABUÁBARA**  
**SECRETARIO**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA  
EDIFICIO JUAN BENAVIDES MACEA  
Calle 23 No. 5-63 PISO 4  
Línea de atención e información whatsapp No. 3233905665  
Teléfono 4210613  
[j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No 0026

Santa Marta, 15 de enero de 2021.

Señora

LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ y/o quien haga sus veces

Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Email: [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE TUTELA.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA de KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP-, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC. RAD. 47-001-31-05-005-2020-000240-00.**

Por medio del presente, me permito notificarle el auto de fecha 15 de enero de 2021 proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro de la acción constitucional de la referencia, el cual es del siguiente tenor:

“Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 13 de enero de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decretó la nulidad de toda la actuación constitucional, desde el auto admisorio, al evidenciar que no fueron vinculadas las personas que se encuentran inscritas en la Convocatoria N° BF/20-008 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLÁSE** a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto del 13 de enero de 2021, a través del cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por **KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES** para que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, información, acceso a cargos públicos e igualdad.


**Córrase traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas**, a las accionadas **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de sus representantes, se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos de ésta acción de tutela y haga llegar a este Despacho con destino a este asunto, todos

los documentos que tengan en su poder respecto a los hechos materia de la misma.

Por tener interés directo, se hace necesario **VINCULAR y ADMITIR** la presente acción de tutela contra las personas que hacen parte de la **CONVOCATORIA PÚBLICA N° BF/20-008** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. **ORDENESE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de su página web en forma inmediata, publique el inicio de la presente acción con el fin de notificar a los terceros interesados.

Se le advierte a las accionadas que si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991)...” **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ, HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ ESTRADA**

Se le informa a la señora Directora del ICBF que además **deberá allegar con destino a esta acción constitucional inmediatamente la constancia de haberse realizado la mencionada publicación.**



**ESTEBAN MIGUEL CRESPO ABUABARA**  
**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA  
EDIFICIO JUAN BENAVIDES MACEA  
Calle 23 No. 5-63 PISO 4  
Línea de atención e información whatsapp No. 3233905665  
Teléfono 4210613  
[j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No 0027

Santa Marta, 15 de enero de 2021.

Señor  
FRÍDOLE BALLEEN DUQUE y/o quien haga sus veces  
Presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil  
Email: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE TUTELA.

**REF: ACCIÓN DE TUTELA de KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES contra UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP-, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC. RAD. 47-001-31-05-005-2020-000240-00.**

Por medio del presente, me permito notificarle el auto de fecha 15 de enero de 2021 proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro de la acción constitucional de la referencia, el cual es del siguiente tenor:

“Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante providencia del 13 de enero de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, decretó la nulidad de toda la actuación constitucional, desde el auto admisorio, al evidenciar que no fueron vinculadas las personas que se encuentran inscritas en la Convocatoria N° BF/20-008 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLÁSE** a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en auto del 13 de enero de 2021, a través del cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela.

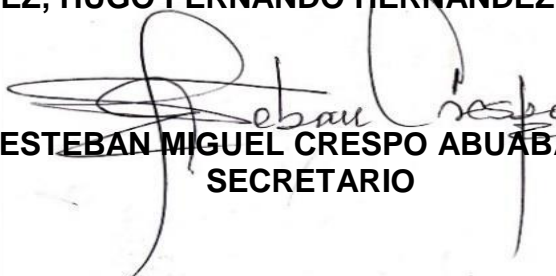
**SEGUNDO: ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por **KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES** para que se le protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, información, acceso a cargos públicos e igualdad.

**Córrase traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas**, a las accionadas **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP- e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de sus representantes, se pronuncien respecto a todos y cada uno de los hechos de ésta

acción de tutela y haga llegar a este Despacho con destino a este asunto, todos los documentos que tengan en su poder respecto a los hechos materia de la misma.

Por tener interés directo, se hace necesario **VINCULAR y ADMITIR** la presente acción de tutela contra las personas que hacen parte de la **CONVOCATORIA PÚBLICA N° BF/20-008** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** que se puedan ver afectadas con la decisión que se tome en la presente acción constitucional. **ORDENESE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para que a través de su página web en forma inmediata, publique el inicio de la presente acción con el fin de notificar a los terceros interesados.

Se le advierte a las accionadas que si no rinden el informe en el término mencionado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se entrará a resolver de plano (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991)...” **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ, HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ ESTRADA**



**ESTEBAN MIGUEL CRESPO ABUABARA**  
**SECRETARIO**

Señores

**JUZGADO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

E. S. D.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES

**ACCIONADO:** *UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO CID, FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, REPRESENTADA POR LA DRA. ANGELA MARÍA TORRES MARIÑO.*

*INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)*

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

**KATIA ANDREA GONZÁLEZ ROBLES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA contra **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO CID, FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, REPRESENTADA POR LA DRA. ANGELA MARÍA TORRES MARIÑO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la acción, **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DAFP, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el propósito de obtener el amparo tutelar, como mecanismo transitorio, de sus derechos constitucionales al debido proceso, información, accesos a cargos públicos, e igualdad, derecho a la mujer, teniendo como fundamento los siguientes:

#### **HECHOS Y ANTECEDENTES:**

1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a través de invitación de fecha de 28 enero de 2020 convoco para la conformación lista de la cual se seleccionará la terna para el cargo de director Regional Del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Magdalena.
2. En dicha invitación manifestó que el acompañamiento técnico del proceso iba a estar a cargo de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - DAFP**
3. En la invitación también se plasmó los componentes y/o competencias a evaluar por parte de los organizadores técnicos así:
  - 3.1. PRUEBA DE CONOCIMIENTO: Puntaje mínimo eliminatorio 26 puntos  
Puntaje total de prueba 40 puntos
  - 3.2. ANTECEDENTES: Puntaje total clasificatorio de 20 puntos
  - 3.3. PRUEBA DE COMPETENCIAS: Puntaje total clasificatorio 20 puntos
  - 3.4. ENTREVISTA: Puntaje total clasificatorio 20 puntos
4. En efecto, el pasado viernes 16 de octubre de dos Mil Veinte (2.020) se llevo a cabo examen o prueba de conocimientos.
5. Seguidamente el día 27 de octubre de 2020, el ICBF en su pagina web cuelga los resultados de la prueba de conocimiento.

6. Los resultados que clasificaron para evacuar las siguientes pruebas fueron así:
- |      |            |                       |
|------|------------|-----------------------|
| 6.1. | 84.456.492 | puntaje: <b>26,52</b> |
| 6.2. | 12.583.756 | puntaje: <b>26,22</b> |
| 6.3. | 33.940.248 | puntaje: <b>26,00</b> |
7. El puntaje asignado a la suscrita fue de *Veinticinco coma treinta y tres (25,33)* puntos, es decir, por fuera del concurso para elección nuevo DIRECTOR(A) ICBF REGIONAL MAGDALENA por *cero coma sesenta y siete milésimas (0,67)* puesto que el puntaje por debajo de Veintiséis (26) puntos es eliminatorio.
8. Como consecuencia de lo anterior, y por tener convicción que realice un buen examen interpuse ante la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** recurso de reposición y en subsidio de apelación con el propósito de tener acceso al material de la prueba, cuadernillo de hojas y respuestas correctas con la finalidad de verificar manualmente el cuadernillo de respuestas para detectar y corregir los errores que incidieron en mi puntuación, teniendo en cuenta un sin número de errores en las preguntas redactadas y otras ininteligibles que explique en mi recurso.
9. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** a través de escrito de fecha 09 de noviembre de 2020 da respuesta a mi solicitud así: “ en relación con la solicitud de acceso al material de prueba (cuadernillo, hoja de respuestas, plantillas de respuesta correctas) no es posible acceder a la misma de acuerdo al numeral 13 de las “consideraciones adicionales” establecidas por el instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en la convocatoria el cual establece “Reserva de las Pruebas: las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su valoración y aplicación.” Tenga en cuenta que al momento de inscribirse indefectiblemente se aceptan las condiciones del concurso.”
10. En virtud de lo anterior, la suscrita observa que se está violando su debido proceso, a la información, acceso a los cargos públicos, derecho a la mujer, entre otras.
11. Igualmente, en la respuesta dada por la Universidad Nacional de Colombia no se me manifiesta si el trámite va tener recurso de apelación. Asunto que a todas luces contraía el debido proceso, pues no me permite refutar y/o argumentar con prueba la reclamación o recursos para la revisión de mi examen.
12. Le pregunto a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**: ¿Cómo es posible que quién realizó el examen no pueda tener acceso a conocer las respuestas y preguntas de un examen que debe contar con toda la transparencia para asumir un cargo público de esta magnitud?

### CONSIDERACIONES

La acción de tutela es un mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales, que tiene su origen en el artículo 86 de la Constitución Política y se caracteriza por ser residual y subsidiaria. Son estos rasgos precisamente los que restringen la procedencia de su ejercicio, ya que el ordenamiento jurídico ha establecido diversas acciones ordinarias encaminadas igualmente a la defensa de los derechos que no pueden sustituirse por esta vía de amparo especial

Sentencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
consejero ponente: **RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS** Radicación

**número: 25000-23-42-000-2016-04214-01(AC) con fecha de 16 de febrero de 2017.**

En materia de concursos públicos, en principio podría decirse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración mediante los medios de control señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; no obstante, en ocasiones estas vías judiciales no se tornan idóneas y eficaces para proteger los derechos fundamentales presuntamente transgredidos o amenazados por la acción u omisión de una autoridad.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015, sostuvo lo siguiente:

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, **en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.** La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales. (Negrilla fuera de texto)

#### **Reserva de los documentos de un concurso público de méritos.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, «(...) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación».

Por su parte, el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000<sup>1</sup>, prevé que «Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables de su elaboración y aplicación, de los concursantes al momento de su aplicación o de la Comisión de Carrera cuando requiera conocerlas en desarrollo de las investigaciones que adelante».

En el mismo sentido, la norma que regula el proceso de selección en mención, esto es, la Resolución número 332 de 2015, en su artículo décimo segundo estableció que «De acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, el material de pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado».

Así las cosas, las normas que rigen el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, son claras en señalar que las pruebas y/o cuestionarios aplicados son reservados; sin embargo, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han optado por permitir el acceso de los concursantes al cuadernillo de preguntas como a su hoja de respuestas, en protección al derecho

---

<sup>1</sup> Por medio del cual se modifica la estructura y funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación y su régimen de carrera administrativa, entre otros aspectos.

de defensa y contradicción, bajo la limitación propia de su reproducción, en garantía a la cadena de custodia y reserva respecto a terceros.

Es criterio del Consejo de Estado, en casos de concursos de méritos en los que se ha argumentado la reserva de las pruebas de conocimientos aplicadas, que los concursantes tienen derecho a acceso a su propia prueba, pero bajo la limitante de la reserva de tales pruebas respecto de terceros.

Sobre el particular, la misma Corporación en sentencia de 10 de diciembre de 2015, expediente 25000-23-37-000-2015-01783-01, señaló:

4. Sobre la reserva de las preguntas en los concursos de méritos. Reiteración Jurisprudencial.

En sentencias de esta Subsección del 23 de mayo de 2013, 6 de octubre de 2014<sup>2</sup> y 7 de mayo de 2015<sup>3</sup>, entre otras, se ha expuesto como en el caso de las convocatorias realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **la reserva legal de los cuadernos de preguntas, las hojas de repuestas no es oponible al aspirante que reclama frente al resultado obtenido, puesto que se le debe garantizar el ejercicio de su derecho a la defensa.**

(...)

Aunado a lo anterior, la Sala resalta que no autorizar el acceso de los concursantes a sus propias pruebas, cuestionarios y respuestas, bajo la interpretación esbozada por la CNSC y la Universidad de San Buenaventura, vulnera el derecho al debido proceso de los interesados, **pues al no permitírsele al aspirante que reclama tener acceso a las preguntas y respuestas, se restringe considerablemente su derecho a controvertir las pruebas que son materia de su inconformismo.**

(...)

Por lo tanto, en aras de garantizar que a la peticionaria se le brinde material y no sólo formalmente la oportunidad de controvertir los resultados que obtuvo, se modificará la orden emitida por el a - quo, relacionada con la oportunidad de permitirle acceder a las pruebas que presentó el 29 de abril de 2012 y a sus respuestas, en el sentido de adicionar que **también debe permitírsele conocer los errores cometió y cuáles son en criterio de las entidades demandadas las opciones correctas.** Lo anterior, para que después de que se le brinde dicha oportunidad, en el término de 2 días presente la reclamación que estime pertinente.

Por otro lado la sentencia de fecha 23 de junio de 2016 **Radicación número: 63001-23-33-000-2016-00136-01(AC) cuyo magistrado ponente Dr. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO.**

Bajo este contexto, **el criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, dada la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de**

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 6 de octubre de 2014, M.P. Gerardo Arenas Monsalve, proceso con radicado 25000-23-37-000-2014-00718-01.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 7 de mayo de 2015, M.P. Gerardo Arenas Monsalve.



los derechos reclamados. En tal sentido, la Sala procederá a analizar el caso *sub examine*.

#### **"4. Sobre la reserva de las preguntas en los concursos de méritos. Reiteración Jurisprudencial.**

En sentencias de esta Subsección del 23 de mayo de 2013, 6 de octubre de 2014<sup>4</sup> y 7 de mayo de 2015<sup>5</sup>, entre otras, se ha expuesto como en el caso de las convocatorias realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la reserva legal de los cuadernos de preguntas, las hojas de repuestas no es oponible al aspirante que reclama frente al resultado obtenido, puesto que se le debe garantizar el ejercicio de su derecho a la defensa, así:

“De otro lado se observa que entre las partes existe una discusión sobre la posibilidad que la accionante tenga acceso a los cuestionarios realizados y a sus preguntas, a fin de contar con los elementos de juicio suficientes para controvertir la calificación que le fue realizada. Lo anterior, en atención a que la parte accionada estima que dichos documentos tienen carácter reservado de conformidad con los artículos 31 de la Ley 909 de 2004 y 34 del Decreto 765 de 2005 (Fl. 123).

Sobre este aspecto de la controversia planteada se resalta, que no es la primera vez que la parte demandada invoca la existencia de una reserva legal para negar las peticiones de los concursantes de la Convocatoria 128 de 2009, consistentes en obtener copia del cuestionario aplicado y de sus respuestas, a fin de contar con los elementos de juicio necesarios para controvertir los resultados de las pruebas y por consiguiente las decisiones mediante las cuales fueron excluidos del proceso de selección.

#### **DE LA COMPETENCIA**

Es usted competente señor JUEZ (a) para conocer de la presente acción en virtud del artículo 37, inciso 1°, del Decreto 2591 de 1991, el cual establece que:

*“Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.*

Por su parte el Decreto 1382 del 2000 reguló las reglas de reparto en materia de tutela, al indicar que para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de dichas acciones constitucionales a prevención, *“los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos”.*

#### **LEGITIMACIÓN ACTIVA**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales actuando por si misma o a través de representante. En el presente caso, actuó en nombre propio, con la finalidad de poder proteger mis derechos fundamentales, razón por la cual me encuentro legitimado para presentar la correspondiente acción.

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 6 de octubre de 2014, M.P. Gerardo Arenas Monsalve, proceso con radicado 25000-23-37-000-2014-00718-01.

<sup>5</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 7 de mayo de 2015, M.P. Gerardo Arenas Monsalve.

## **LEGITIMACIÓN PASIVA**

Las entidades accionadas una de ellas de carácter público Instituto Colombiano Bienestar Familiar (ICBF), Universidad Nacional de Colombia y Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP

## **PRUEBAS Y ANEXOS:**

### **DOCUMENTALES**

- Copia invitación fecha 28 enero 2020 para conformar lista de la cual se seleccionará la terna para el cargo de director ICBF Regional Magdalena.
- Copia citación de pruebas de conocimiento para el día 16 de octubre de 2020.
- Copia de la estructura temática de las pruebas de conocimiento generales y específicos del ICBF
- Copia resultado de la prueba de conocimiento publicada el 27 de octubre de 2020.
- Copia del recurso de reposición y en subsidio apelación con la finalidad de una revisión exhaustiva y acceso a la verificación de respuesta y preguntas positivas. (cuadernillos)
- Copia respuesta de la Universidad Nacional a través de la cual niega la solicitud de revisión de examen.

## **PRETENSIONES Y/O PETICIONES:**

Por lo anteriormente argumentado, solicito al señor JUEZ, las siguientes:

1. Solicito se me amparen los derechos constitucionales fundamentales como mecanismo transitorio, al debido proceso, información, accesos a cargos públicos, e igualdad, derecho a la mujer, y demás derechos que usted considere transgredidos por las accionadas, tras haberme negado la posibilidad de conocer con transparencia las respuesta y preguntas de mi examen de conocimiento.
2. Consecuentemente, se ordene a las accionadas a tener acceso al cuadernillo de preguntas y respuesta correctas con la finalidad de ejecutar una revisión de mi puntaje final.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi solicitud de tutela en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000 y demás normas concordantes.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no haber presentado otra acción de tutela sobre los mismos hechos y reclamando los mismos derechos que en este libelo se solicitan.

## **NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES:**

Recibiré comunicaciones en la Manzana 28 casa 4 Urbanización El Parque en Santa Marta.

Correo electrónico: [katiagonzalezrobles@gmail.com](mailto:katiagonzalezrobles@gmail.com) – Celular No. 3003381914

La entidad accionada: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en correo electrónico: [notificaciones\\_juridica\\_nal@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co)

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Dirección Sede de la Dirección General: Av. Carrera 68 # 64C - 75 Bogotá, Colombia. Teléfono Conmutador: +57(1) 437 76 30, Correo Notificaciones Judiciales ICBF: [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA DAFP en la dirección :\_ Carrera 6 # 12-62 , Bogotá D.C. PBX: (57+1) 7395656 FAX: (57+1) 7395657 Correo de Contacto: [eva@funcionpublica.gov.co](mailto:eva@funcionpublica.gov.co) Notificaciones Judiciales: [notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co) correo electrónico concurso: [concursoicbf@funcionpublica.gov.co](mailto:concursoicbf@funcionpublica.gov.co)

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el correo electronico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Del señor Juez, atentamente,



**KATIA ANDREA GONZALEZ ROBLES**  
C.C. No. 1.082.853.349 de Santa Marta

**AVISO INVITACIÓN CONFORMACIÓN LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA  
PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL MAGDALENA**

**Número de Convocatoria:** BF/20-008  
**Fecha de Fijación:** 28 de enero de 2020  
**Clase de Concurso:** Proceso público abierto para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna.  
**Medios de Divulgación:** Páginas web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co); [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co)

**1. REGULACIÓN DEL PROCESO DE MERITOCRACIA**

El proceso para la provisión del cargo de Director Regional encuentra su fundamento en el numeral 13 del Artículo 305 de la Constitución, en el que se dispone como atribución de los Gobernadores la escogencia de los gerentes de los establecimientos públicos del orden nacional que operan en los departamentos.

El Título 28 del Decreto 1083 de 2015, determina los parámetros mínimos del procedimiento para la conformación de la terna que será remitida al Gobernador del Departamento para la selección del Director Regional, en el cual se deben tener en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia de los aspirantes para el desempeño del cargo, atendiendo los principios de objetividad, imparcialidad y publicidad. Es autonomía de la entidad la estructuración de cada una de las pruebas a aplicar en el proceso (conocimientos, competencias, análisis de antecedentes y entrevista).

**Normatividad aplicable al proceso**

- Numeral 13 del Artículo 305 de la Constitución Política.
- Artículo 78 de la Ley 489 de 1998. Calidad y Funciones del Director, Gerente o Presidente.
- Decreto 1083 de 2015.
  - Capítulo 3 "Factores y estudios para la determinación de los requisitos., capítulo 5 equivalencias entre estudios y experiencia"; Capítulo 6 "Manuales específicos de funciones y de competencias laborales", del Título 2.
  - Título 4. "Competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos".
  - Título 28. "Designación de los Directores o Gerentes Regionales o Seccionales o quienes hagan sus veces en los establecimientos públicos de la Rama Ejecutiva de orden Nacional."
- Resolución No 1818 de 2019 mediante el cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF.

**2. ACOMPANAMIENTO TÉCNICO EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO**

El presente proceso cuenta con el apoyo técnico de las siguientes Entidades, así:

- Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP
- Universidad Nacional de Colombia

**3. EMPLEO A PROVEER**

**Denominación:** Director Regional  
**Código:** 0042  
**Grado:** 18  
**Asignación Salarial:** \$6.946.528  
**Naturaleza:** Libre Nombramiento y Remoción  
**Número de cargos:** Uno (1)  
**Nivel Jerárquico:** Directivo  
**Ubicación Orgánica y Jerárquica:** Dirección Regional Magdalena  
**Lugar de Trabajo:** Santa Marta

**Propósito del cargo:**

Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo Departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidades con el fin de lograr la Protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas.

**Funciones:**

1. Dirigir la realización de las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias.
2. Liderar la implementación, en coordinación con la Dirección General, de la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de la familia, y el desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo Departamento, en lo que sea competencia del ICBF.
3. Liderar el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel departamental y/o municipal y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto No. 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.
4. Liderar la implementación, difusión y retroalimentación de los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo Departamento.
5. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención.
6. Implementar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.
7. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo Departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General.
8. Liderar la supervisión de la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, que se adelanten en el respectivo Departamento.
9. Promover la realización de los procesos requeridos de recaudo y de gestión del talento humano competentes a la Dirección Regional.
10. Liderar la prestación de asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto No. 936 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen sustituyan o deroguen.
11. Articular y coordinar en los Departamentos, Distritos y Municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, en lo atinente a la competencia del ICBF.
12. Adoptar y coordinar la aplicación de las políticas de servicio y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención en la Dirección Regional y en los Centros Zonales.
13. Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo Departamento.
14. Establecer y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General.
15. Dirigir la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.
16. Liderar la atención de las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de competencia de la regional.
17. Aprobar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
18. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

**Requisitos de Formación Académica y Experiencia**

**Formación Académica:**

Título profesional en las disciplinas académicas de: Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración Financiera, Finanzas y

Relaciones Internacionales, Contaduría Pública, Economía, Economía y Finanzas Internacionales, Profesional en Relaciones Económicas Internacionales, Derecho, Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Políticas, Politólogo, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Política y Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería Financiera, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Antropología, Licenciatura en Psicopedagogía, Licenciatura en Psicología y Pedagogía, Licenciatura en Pedagogía Reeducativa, Licenciatura en Pedagogía Infantil, Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Pedagogía Social y Comunitaria, Licenciatura en Educación, Nutrición y Dietética, y Medicina.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.  
Tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.

**Experiencia:** Cincuenta y Seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo a proveer en esta convocatoria, se tendrán en cuenta las equivalencias de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF".

#### 4. INSCRIPCIONES

**Objetivo:** Recepción de los documentos que servirán de soporte para las distintas valoraciones que se realizan en el proceso. **Esta etapa está a cargo del ICBF.**

**Fecha y Hora:** Únicos días de inscripción 13 y 14 de febrero de 2020  
HORARIO: 8:00 AM a 4:00 PM Jornada Continua

**Lugar:** ÚNICAMENTE En las oficinas de la Dirección Regional Magdalena del ICBF, Avenida del Ferrocarril Carrera 12 # 25 - 55 - Santa Marta

Para realizar la inscripción es indispensable que se haga presente el interesado o un delegado de éste, con la documentación requerida:

Con el formulario único de inscripción firmado por el aspirante, (el cual encontrará en las siguientes páginas web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co)) se deberá hacer entrega de la siguiente documentación debidamente foliada y relacionada en un oficio remitario:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta de grado(s); expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados, y de la tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempeño en cada uno de estos, jornada laboral y firma de la autoridad competente. (Aquella certificación que no contenga la información solicitada, no será tomada en cuenta dentro del concurso), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- Constancias del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
- Con el objetivo de adelantar las acciones correspondientes para el adecuado desarrollo del proceso de selección, las personas en situación de discapacidad, deberán manifestarlo al momento de realizar la inscripción, señalando el tipo de discapacidad, el cual deberá ser certificado según lo dispuesto en la Resolución No. 583 del 26 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.", expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, esto con el propósito de garantizar el ingreso y la participación en condiciones de igualdad.

**Nota:** Con la inscripción el aspirante acepta las fechas y los lugares que establezca el Instituto para la presentación de las pruebas de la presente Convocatoria, igualmente, acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co), a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.

## 5. LISTADO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

**Objetivo:** Proceso por medio del cual se determina el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo, con base en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **Esta etapa está a cargo del DAFP.**

En caso que el aspirante no cumpla con el requisito mínimo requerido para el desempeño del cargo, se aplicarán las alternativas o equivalencias establecidas para el empleo (Director Regional Código 0042 Grado18), de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF". La cual se encuentra publicada en la siguiente ruta: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) / Gestión y Transparencia / 3. Estructura Orgánica y Talento Humano / Manual de Funciones

**Publicación Lista de Admitidos y no Admitidos:**

24 de marzo de 2020  
[www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co); [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**Debido proceso:** Frente a la publicación de este listado, proceden reclamaciones las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

## 6. PRUEBAS QUE SE APLICARÁN

No.	Clase de Prueba	Carácter de la Prueba	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Acompañamiento Técnico	Puntaje prueba	Puntaje Mínimo Acumulado para ser citado a Entrevista
1	Conocimientos	Eliminatoria	26 puntos	Universidad Nacional de Colombia	40	52 puntos
2	Antecedentes	Clasificatoria		DAFP	20	
3	Competencias	Clasificatoria		DAFP	20	
4	Entrevista*	Clasificatoria		ICBF / DAFP	20	

\* Para quienes al sumar los 3 resultados anteriores tengan un puntaje igual o mayor a 52 puntos

### 6.1. Prueba de Conocimientos:

**Objetivo:** Medir el grado de conocimientos exigido para el cargo. **Esta etapa está a cargo de la Universidad Nacional de Colombia.**

Carácter de la prueba: Eliminatoria  
Puntaje máximo: 40 puntos  
Puntaje mínimo Aprobatorio: 26 Puntos

El aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 26, para continuar en el proceso. El aspirante que no obtenga el puntaje mínimo aprobatorio que se requiere quedará por fuera del proceso de selección y por consiguiente no será citado a las pruebas restantes.

#### Aplicación Prueba de Conocimientos:

**Fecha:** 17 de abril de 2020  
**Lugar:** Esta se aplicará en la ciudad de Santa Marta. La dirección del sitio de aplicación se informará el día de la publicación de la lista de admitidos.

Solo se podrá presentar la prueba en el lugar indicado en la lista de admitidos y no admitidos, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en la citación.

No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de conocimientos.

**Fecha de comunicación resultados:** 27 de abril de 2020

**Debido proceso:** Frente a la publicación de los resultados de la prueba de conocimientos, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

## **6.2. Prueba de Competencias:**

**Objetivo:** Evaluar mediante una prueba escrita el grado de desarrollo de la capacidad para desempeñar el cargo objeto de la presente convocatoria. Dicha capacidad está determinada por las destrezas, habilidades, saberes, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer el aspirante de acuerdo con las competencias comportamentales del nivel directivo, definidas en el artículo 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018. **Esta etapa está a cargo del DAFP.**

Carácter de la prueba: Clasificatoria  
Puntaje máximo: 20 puntos

Solo se podrá presentar la prueba en la ciudad de Santa Marta, el lugar se indicará en la citación a pruebas de competencias, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en dicha citación.

No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de competencias.

**Debido proceso:** Frente a la publicación de los resultados de la prueba de competencias, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

## **6.3. Prueba de Antecedentes (Valoración de logros académicos y laborales):**

Carácter de la prueba: Clasificatoria  
Puntaje máximo: 20 puntos

**Objetivo:** puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada **que excedan** a los requisitos de estudio y experiencia relacionada exigidos en la convocatoria para el cargo de Director Regional; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. **Esta etapa está a cargo del DAFP.**

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director Regional, de acuerdo con el perfil requerido por parte de la Dirección General. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos.

Sobre un total de 20 puntos, se evalúan los factores educación formal y experiencia relacionada. La educación formal tendrá un valor máximo de 10 puntos y la experiencia relacionada un valor máximo de 10 puntos. Estos factores se calificarán de la siguiente manera.

**Debido proceso:** Frente a la publicación de los resultados de la prueba de antecedentes, proceden reclamaciones, las cuales deberán interponerse de conformidad con lo previsto en la consideración adicional número 7 de esta Convocatoria.

### **6.3.1. Educación Formal**

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la educación formal según los siguientes criterios valorativos.



**Educación formal:** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponden a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente.

Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta las siguientes disciplinas académicas:

EDUCACIÓN FORMAL EN:	PUNTAJE*
Universitaria - Profesional	2
Especialización	6
Maestría	8
Doctorado	10

\* Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos.

### 6.3.2. Experiencia

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos, se evaluará la experiencia relacionada, acreditada por el aspirante en la inscripción, que exceda los requisitos mínimos del cargo.

**Experiencia Relacionada:** Se entiende como experiencia relacionada la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias y prácticas que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, siempre y cuando se anexe la certificación de terminación y aprobación de materias, en caso contrario se contará a partir de la expedición del Título. Se puntuará, toda aquella experiencia que tenga relación directa con las funciones del cargo.

La experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- Constancias de la experiencia laboral relacionada:** Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad que la expide, dirección exacta y teléfono del mismo, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, periodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.
- Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente:** Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada se acreditará mediante declaración del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Puntaje
de 12 a 24	2
de 24,01 a 36	4
de 36,01 a 48	6
de 48,01 a 60	8
Más de 60,1	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la calificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas por la Entidad.

### 6.4. Entrevista:

Carácter de la prueba: Clasificatoria  
Puntaje máximo: 20 puntos

A continuación se describen las condiciones para la realización de la entrevista:

Esta prueba se aplicará a los aspirantes quienes al sumar los 3 resultados de las pruebas anteriores (Conocimientos, Competencias y Antecedentes) tengan un puntaje igual o mayor a 52 puntos.

Solo se podrá presentar la prueba en la ciudad de Santa Marta, el lugar será indicado en la citación a entrevistas, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en dicha citación.

**Objetivo:** Busca conocer, valorar y analizar los comportamientos y el actuar del aspirante ante las diversas situaciones similares a las que se presentan en el cargo de Director Regional, a partir de sus experiencias laborales previas valoradas de acuerdo con la misionalidad y gestión institucional, marco legal vigente, así como la información de público conocimiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tomando como base las competencias establecidas para el nivel Directivo, definidas en el artículo 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018; dichas competencias son: visión estratégica; liderazgo efectivo; planeación; toma de decisiones; gestión del desarrollo de las personas; pensamiento sistémico; y resolución de conflictos. **Esta prueba está a cargo del ICBF y contará con el acompañamiento técnico del DAFP.**

**Conformación del Comité Entrevistador.** Para el desarrollo de la entrevista en cada Convocatoria, el Instituto conformará un Comité Entrevistador integrado por tres (3) servidores públicos del nivel directivo o asesor de la sede de la Dirección General y un (1) psicólogo del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

En todo caso, el Director de Gestión Humana será miembro permanente de dicho comité, quien además tendrá la responsabilidad de consolidar los resultados de las entrevistas y custodiar los soportes documentales de las entrevistas desarrolladas.

La Directora General mediante comunicación formal realizará la designación de los servidores públicos del ICBF que formarán parte del Comité Entrevistador para cada convocatoria.

**Modalidad de la Entrevista:** Los miembros del Comité Entrevistador designados deberán aplicar la entrevista en la modalidad presencial, entendida de la siguiente manera:

**Presencial:** El Comité Entrevistador y el aspirante, de manera presencial, desarrollarán la entrevista en la ciudad establecida en la respectiva convocatoria y el lugar señalado por el ICBF en la citación.

Las entrevistas podrán ser de carácter individual o grupal. En todo caso frente a una misma convocatoria, la entrevista se practicará en igualdad de condiciones, frente a todos los aspirantes, siendo individual o grupal respecto de todos ellos. Las condiciones de la entrevista (individual o grupal) para cada convocatoria serán descritas en la citación que se realice para la misma.

**Debido Proceso:** Para efectos de garantizar el debido proceso que les asiste a los aspirantes, todas las entrevistas serán grabadas y los soportes documentales serán custodiados por la Dirección de Gestión Humana.

Los entrevistados podrán interponer reclamaciones respecto a la publicación de los resultados de la entrevista, de conformidad con lo previsto en la Consideración adicional número 7 de esta Convocatoria. En el caso que en la reclamación se solicite acceso a la grabación de la entrevista, se aclara que el reclamante solo tendrá acceso a la entrevista realizada por él, en ningún caso podrá acceder a las entrevistas de los demás aspirantes.

El acceso a la grabación y soportes documentales en custodia se realizará exclusivamente en la Sede de la Dirección General del ICBF ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64C-75 en la ciudad de Bogotá D.C.

**Criterios Valoración Entrevista y Puntaje Máximo:** Adoptar los siguientes criterios de valoración y puntajes máximos por competencia para la entrevista:

Ítem	Competencia	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
1.	Visión estratégica	0	14
2.	Liderazgo efectivo	0	15

Ítem	Competencia	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
3.	Planeación	0	15
4.	Toma de decisiones	0	14
5.	Gestión del desarrollo de las personas	0	14
6.	Pensamiento Sistémico	0	14
7.	Resolución de conflictos	0	14
<b>Total</b>			<b>100</b>

La citación a entrevistas se publicará en las páginas web del ICBF y el DAFP, que son los medios de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección, a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el concurso público de mérito, con mínimo diez (10) días calendario de antelación a la realización de las mismas.

La publicación de los resultados de las entrevistas, se realizará de igual forma en las páginas web del ICBF y el DAFP.

## **7. CONSIDERACIONES ADICIONALES**

1. La presente convocatoria constituye las reglas para la implementación, ejecución y seguimiento del proceso de selección y es de carácter obligatorio para los aspirantes y para la Entidad. Los aspirantes manifiestan su inequívoca aceptación con la suscripción del formulario de inscripción.
2. El proceso de selección es para un empleo de libre nombramiento y remoción por lo tanto no otorga derechos de Carrera Administrativa.
3. Con la inscripción el aspirante acepta las fechas y los lugares que establezca el Instituto para la presentación de las pruebas de la presente Convocatoria, igualmente, acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co), a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.
4. No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados en el momento de la inscripción.
5. **Motivos de inadmisión o exclusión:** A continuación se relacionan las causales de inadmisión o exclusión y la Entidad encargada de declararlas.
  - ICBF
    - a) Entregar los documentos de una forma o en lugar diferente a los establecidos en la presente convocatoria. Responsable
    - b) Presentar documentación o información falsa, adulterada, inexacta o que no corresponda a la realidad, lo cual acarreará la exclusión del aspirante en cualquier etapa del proceso.
  - DAFP
    - c) No presentar el formulario de inscripción y el oficio remisorio de la documentación entregada.
    - d) Presentar el formulario de inscripción sin la firma del aspirante.
    - e) Que las certificaciones de experiencia no cumplan con lo establecido en los Artículos 2.2.2.3.3 al 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.
    - f) No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el ejercicio del cargo.
    - g) Presentar documentación ilegible.
6. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades penales competentes.
7. **Reclamaciones:** Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del listado de admitidos y de los resultados de cada una de las pruebas, siempre y cuando estas se interpongan a más tardar a las 05:00 pm del tercer día hábil.

Se deben presentar al correo electrónico: [concursoicbf@funcionpublica.gov.co](mailto:concursoicbf@funcionpublica.gov.co). Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas señaladas, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

La respuesta a las reclamaciones interpuestas se dará vía correo electrónico, y se dirigirá al mismo correo electrónico por medio del cual el aspirante la interpuso.

En caso de que alguna de las reclamaciones interpuestas prospere, se realizará la publicación de la aclaración o modificación de los resultados de las pruebas en los medios de comunicación, divulgación e información oficial de la convocatoria.

8. La prueba de conocimientos debe ser superada como mínimo por tres personas, en caso contrario, se iniciará un nuevo proceso de convocatoria para el respectivo cargo.
9. Los aspirantes que conformen la terna deben haber presentado todas las pruebas previstas en la presente convocatoria (Conocimientos, Competencias, Antecedentes y Entrevista).
10. De los aspirantes que presenten las 4 pruebas establecidas en la convocatoria (Conocimientos, Competencias, Antecedentes y Entrevista) se conformará la terna por parte del Director(a) General, con los 3 mayores puntajes acumulados de las pruebas. Los aspirantes que integren la terna estarán en igualdad de condiciones para ser escogidos por el Gobernador del Departamento.
11. **Recomposición de la terna:** En el evento en que uno de los aspirantes de la terna sea excluido por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 5° de las Consideraciones Adicionales, o en caso de fallecimiento de uno de los aspirantes ternados, se realizará la recomposición de la terna con el aspirante que haya obtenido el siguiente mayor puntaje acumulado en las pruebas.
12. Para esta convocatoria se tendrán en cuenta las inhabilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley.
13. Reserva de las pruebas: Las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación.
14. Mediante esta convocatoria se invita a la veeduría ciudadana a realizar seguimiento a este proceso meritocrático.

  
JULIANA PUNGILUPPI  
Directora General

Aprobó: Eduardo González - Secretario General  
Revisó: John Fernando Guzmán Uparela - Director de Gestión Humana (E) / María Clemencia Angulo G. - Asesora Dirección General / Edgar Leonardo Bojaca Castro - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Jesús Armando Pérez Benito-Revollo - Jefe de la Oficina de Gestión Regional  
Proyectó: Camilo Andrés Porcillo Pico - Juan Manuel García - DGH



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.

Ninth line of faint, illegible text.

Tenth line of faint, illegible text.



Large block of faint, illegible text at the bottom of the page.



El servicio público  
es de todos

Función  
Pública



**PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL DIRECTOR REGIONAL MAGDALENA**

**LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS**

DATOS GENERALES					
<b>Convocatoria Número:</b>		BF/20-008			
<b>Cargo:</b>	Director Regional	<b>Código:</b>	0042	<b>Grado:</b>	18
<b>Ubicación:</b>		Magdalena, Santa Marta			
<b>Fecha de Publicación:</b>		6 de octubre de 2020			

ASPIRANTES ADMITIDOS		
Cédula	Cédula	Cédula
4.978.549	33.940.248	77.169.737
4.979.510	36.544.272	77.171.760
5.055.447	36.562.957	79.296.891
8.314.976	36.668.909	79.531.907
8.640.219	36.669.285	79.609.854
8.640.903	36.725.085	79.628.861
8.706.678	37.729.846	79.901.022
9.173.805	39.031.586	84.078.980
10.029.866	39.093.098	84.456.492
12.542.861	51.671.006	85.151.072
12.547.467	51.974.386	85.151.689
12.551.290	55.064.624	85.452.016
12.583.756	56.083.055	85.452.105
12.596.509	57.424.076	85.457.588
12.598.016	57.426.161	85.463.980
12.614.417	57.428.645	85.466.127
12.624.151	57.429.522	85.467.230
12.686.240	57.435.200	85.470.073
12.910.968	57.440.455	85.475.587
17.955.666	72.004.252	85.477.368
19.139.281	72.072.447	91.423.095
19.192.019	72.158.105	1.041.893.555
19.499.872	72.202.394	1.081.788.081
19.593.244	72.289.867	1.082.245.649
19.596.596	73.097.507	1.082.853.349
19.616.050	73.199.703	1.082.945.326
22.478.571	77.031.412	1.102.575.144
26.689.718	77.031.864	1.102.578.063
32.714.988	77.032.064	1.104.407.307



### APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

<b>Fecha:</b>	16 de octubre de 2020	<b>Hora:</b>	Por confirmar
<b>Lugar:</b>	Por confirmar		
<b>Presentación de la Prueba</b>	Los aspirantes admitidos se deben presentar con: <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Cédula de Ciudadanía. Si el documento se encuentra en trámite, deberá presentar certificación o contraseña expedida por la Registradora debidamente visada, con foto y huella.</li><li>• Debe acudir sin libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc. No podrá usar, portar ni manipular ningún tipo de aparato electrónico o mecánico.</li><li>• Esfero de tinta negra y lápiz (grafito)</li><li>• No se permitirá el ingreso al salón con celulares, beepers, radios, calculadoras, grabadoras, videocámaras, y cualquier objeto electrónico que pueda interferir con la aplicación de la prueba.</li><li>• Se recomienda llegar al sitio de aplicación con 30 minutos de anticipación.</li></ul>		

### ASPIRANTES NO ADMITIDOS

Cédula	Motivo de la No admisión
3.805.366	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
7.628.528	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
7.959.560	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
8.027.709	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
8.727.889	NO ADJUNTO CERTIFICACIONES ACADEMICAS
12.540.177	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
12.622.486	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
19.768.676	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
22.487.230	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
26.201.179	NO CUENTA CON EL TITULO DE PREGRADO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
26.671.855	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
36.542.391	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
36.544.390	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
57.105.326	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
57.461.771	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
72.246.132	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
85.153.075	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
85.164.473	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
85.164.568	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.002.377.036	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.010.172.819	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.062.875.401	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.069.470.033	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA



El servicio público  
es de todos

Función  
Pública



1.082.859.739	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.082.910.687	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.098.724.810	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

### INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los tres días hábiles siguiente a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:00pm. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

[concursoicbf@funcionpublica.gov.co](mailto:concursoicbf@funcionpublica.gov.co)

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horarios señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

**FERNANDO GRILLO RUBIANO**  
Director



**EI INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
SE PERMITE INFORMAR QUE:**

La aplicación de la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria número BF/20-008 para proveer el empleo de libre nombramiento y remoción de Director Regional para el Departamento de Magdalena, se realizará en el Liceo Pedagógico Nuevo Milenio - Manzana 45 lote 5 Urbanización Centenario calle de Las Guacamayas, Ciudadela 29 de julio, el 16 de octubre de 2020, fecha informada en la Circular 009 de 2020 y el listado de Admitidos y no Admitidos.

Se debe observar los horarios establecidos, así como las recomendaciones generales y de bioseguridad para la presentación de la prueba, que se encuentran al final de este documento

Los aspirantes admitidos se deben presentar con:

- Cédula de Ciudadanía. Si el documento se encuentra en trámite, deberá presentar certificación o contraseña expedida por la Registradora debidamente visada, con foto y huella.
- Esfero de tinta negra, lápiz (grafito) y borrador.

Cédula	Horario	Salón	Cédula	Horario	Salón	Cédula	Horario	Salón
4.978.549	8:30 a. m.	1	12.547.467	8:30 a. m.	2	19.139.281	8:30 a. m.	3
4.979.510	8:30 a. m.	1	12.551.290	8:30 a. m.	2	19.192.019	8:30 a. m.	3
5.055.447	8:30 a. m.	1	12.583.756	8:30 a. m.	2	19.499.872	8:30 a. m.	3
8.314.976	8:30 a. m.	1	12.596.509	8:30 a. m.	2	19.593.244	8:30 a. m.	3
8.640.219	8:30 a. m.	1	12.598.016	8:30 a. m.	2	19.596.596	8:30 a. m.	3
8.640.903	8:30 a. m.	1	12.614.417	8:30 a. m.	2	19.616.050	8:30 a. m.	3
8.706.678	8:30 a. m.	1	12.624.151	8:30 a. m.	2	22.478.571	8:30 a. m.	3
9.173.805	8:30 a. m.	1	12.686.240	8:30 a. m.	2	26.689.718	8:30 a. m.	3
10.029.866	8:30 a. m.	1	12.910.968	8:30 a. m.	2	32.714.988	8:30 a. m.	3
12.542.861	8:30 a. m.	1	17.955.666	8:30 a. m.	2	33.940.248	8:30 a. m.	3

Cédula	Horario	Salón	Cédula	Horario	Salón	Cédula	Horario	Salón
36.544.272	9:00 a. m.	4	55.064.624	9:00 a. m.	5	72.158.105	9:00 a. m.	6
36.562.957	9:00 a. m.	4	56.083.055	9:00 a. m.	5	72.202.394	9:00 a. m.	6
36.668.909	9:00 a. m.	4	57.424.076	9:00 a. m.	5	72.289.867	9:00 a. m.	6
36.669.285	9:00 a. m.	4	57.426.161	9:00 a. m.	5	73.097.507	9:00 a. m.	6
36.725.085	9:00 a. m.	4	57.428.645	9:00 a. m.	5	73.199.703	9:00 a. m.	6
37.729.846	9:00 a. m.	4	57.429.522	9:00 a. m.	5	77.031.412	9:00 a. m.	6
39.031.586	9:00 a. m.	4	57.435.200	9:00 a. m.	5	77.031.864	9:00 a. m.	6
39.093.098	9:00 a. m.	4	57.440.455	9:00 a. m.	5	77.032.064	9:00 a. m.	6
51.671.006	9:00 a. m.	4	72.004.252	9:00 a. m.	5	77.169.737	9:00 a. m.	6
51.974.386	9:00 a. m.	4	72.072.447	9:00 a. m.	5	77.171.760	9:00 a. m.	6

Cédula	Horario	Salón	Cédula	Horario	Salón	Cédula	Horario	Salón
79.296.891	9:30 a. m.	7	85.452.105	9:30 a. m.	8	1.081.788.081	9:30 a. m.	8
79.531.907	9:30 a. m.	7	85.457.588	9:30 a. m.	8	1.082.245.649	9:30 a. m.	9
79.609.854	9:30 a. m.	7	85.463.980	9:30 a. m.	8	1.082.853.349	9:30 a. m.	9
79.628.861	9:30 a. m.	7	85.466.127	9:30 a. m.	8	1.082.945.326	9:30 a. m.	9
79.901.022	9:30 a. m.	7	85.467.230	9:30 a. m.	8	1.102.575.144	9:30 a. m.	9
84.078.980	9:30 a. m.	7	85.470.073	9:30 a. m.	8	1.102.578.063	9:30 a. m.	9
84.456.492	9:30 a. m.	7	85.475.587	9:30 a. m.	8	1.104.407.307	9:30 a. m.	9
85.151.072	9:30 a. m.	7	85.477.368	9:30 a. m.	8			
85.151.689	9:30 a. m.	7	91.423.095	9:30 a. m.	8			
85.452.016	9:30 a. m.	7	1.041.893.555	9:30 a. m.	8			

## RECOMENDACIONES GENERALES Y DE BIOSEGURIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS

- ✓ Se recomienda llegar al sitio de aplicación con 30 minutos de anticipación.
- ✓ **No se prestará servicio de parqueadero en el lugar de aplicación**
- ✓ Para la aplicación de las pruebas de conocimientos se dará cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Bioseguridad del ICBF.
- ✓ Es responsabilidad del aspirante evitar los lugares muy concurridos y las aglomeraciones masivas antes de la presentación de la prueba de conocimientos.
- ✓ Cada aspirante debe cumplir con el horario que le será asignado, esto con el fin de evitar aglomeraciones al ingreso a las instalaciones donde se realizarán las pruebas de conocimientos.
- ✓ Es responsabilidad del aspirante evitar contacto físico y mantener el distanciamiento necesario antes del ingreso al salón.
- ✓ Es obligatorio el uso del tapabocas (en nariz y boca) por parte de todos los aspirantes, jefes de salón y coordinadores durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones donde se realizarán las pruebas.
- ✓ Antes del ingreso al salón se le realizará la toma de temperatura, a cada aspirante, jefes de salón y coordinadores.
- ✓ A cada salón solo se permitirá el ingreso de los aspirantes citados, jefe de salón con la eventual visita de los coordinadores de la aplicación de la prueba y el acompañamiento de la Procuraduría Regional.
- ✓ En cada uno de los salones se mantendrá el distanciamiento entre los aspirantes
- ✓ Una vez entregado el material de la prueba únicamente puede ser manipulado por el aspirante y deberá ser devuelto, en el mismo empaque en que lo recibió.
- ✓ En caso de presentar alguno de los síntomas del Covid 19 informarlo al jefe de salón quien dará aviso al coordinador de la prueba para tomar medidas necesarias

- ✓ **Todos los asistentes deben diligenciar Autoreportaje de Condiciones de Salud Prueba de Conocimientos que encontrará en este enlace el día previo a la aplicación de la prueba:**

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=86WSPXq8eUqMXI5IP3eJvzAYzwioz1pHkumC4bjhpiZUQzVDNDhENkhRTjVUNUFDSTkyWUdETzU2OS4u>

- No saludar con besos, abrazos ni dar la mano a ninguno de los aspirantes.
- Evitar los lugares muy concurridos y las aglomeraciones masivas.
- Al regresar a la vivienda
  - Retirar los zapatos; al entrar, desinfectar la suela.
  - Realizar el lavado de manos con agua y jabón.
  - Cambiar la ropa antes de tener contacto con los miembros de la familia.

Restricciones a tener en cuenta:

- Debe acudir sin libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc.
- No se permitirá el ingreso al salón con celulares, beepers, radios, calculadoras, grabadoras, videocámaras, y cualquier objeto electrónico que pueda interferir con aplicación de la prueba, no podrá usar, portar ni manipular ningún tipo de aparato electrónico o mecánico.

Dado en Bogotá, D.C., a los (14) días del mes de octubre del año 2020.

**SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA  
EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL ICBF MAGDALENA**

**RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS**

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	BF/20-008				
Cargo:	Director Regional	Código:		Grado:	
Ubicación:	Dirección Regional <b>MAGDALENA</b>				
Fecha de publicación:	27 de octubre de 2020				

CONCURSANTES QUE <b>SUPERARON</b> LA PRUEBA ESCRITA	
Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio: 26/40 puntos
84.456.492	26,52
12.583.756	26,22
33.940.248	26,00

CONCURSANTES QUE <b>NO SUPERARON</b> LA PRUEBA ESCRITA			
Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio: 26/40 puntos	Cédula	Puntaje mínimo aprobatorio: 26/40 puntos
1.082.853.349	25,33	36.562.957	21,33
77.032.064	25,04	85.477.368	20,89
85.452.016	24,74	12.614.417	20,59
1.041.893.555	24,59	85.470.073	20,59
8.640.219	24,44	19.596.596	20,00
57.426.161	24,15	73.199.703	19,85
91.423.095	24,15	26.689.718	19,56
85.452.105	24,00	85.151.689	19,26
12.598.016	23,85	57.424.076	18,81
12.686.240	23,70	39.093.098	18,81
77.171.760	23,56	8.706.678	18,37
19.499.872	23,56	19.616.050	18,37
72.072.447	23,41	12.551.290	18,07
72.004.252	22,96	10.029.866	17,78
77.031.864	22,81	85.467.230	17,63
79.296.891	22,81	12.624.151	17,19
12.542.861	22,07	72.158.105	15,70
85.466.127	21,63	1.104.407.307	14,52
57.440.455	21,33	85.463.980	14,22

ASPIRANTES QUE NO PRESENTARON LAPRUEBA		
Cédula	Cédula	Cédula
8.640.903	85.475.587	39.031.586
9.173.805	55.064.624	51.671.006
4.978.549	56.083.055	51.974.386
4.979.510	57.428.645	85.151.072
8.314.976	57.429.522	84.078.980
5.055.447	57.435.200	79.901.022
12.910.968	77.169.737	79.628.861
12.547.467	72.202.394	79.609.854
17.955.666	72.289.867	79.531.907
12.596.509	73.097.507	19.139.281
1.081.788.081	77.031.412	19.192.019
1.082.245.649	36.544.272	19.593.244
1.082.945.326	36.668.909	22.478.571
1.102.578.063	36.669.285	32.714.988
1.102.575.144	36.725.085	
85.457.588	37.729.846	

**Nota 1:** El puntaje publicado corresponde al puntaje ponderado, como lo establece la convocatoria de este concurso, cuyo valor mínimo aprobatorio es de 26/40 puntos.

**Nota 2:** La citación a prueba de competencias se publicará con mínimo 10 días calendario de anticipación en las páginas web del ICBF y del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, medios oficiales de comunicación, divulgación e información para esta Convocatoria.

#### INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:00 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

concursoicbf@funcionpublica.gov.co

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.



Ángela María Torres Mariño  
Directora Proyecto  
Universidad Nacional de Colombia-CID



**RECLAMACION CONCURSO DIRECTOR REGIONAL ICBF MAGDALENA**

3 mensajes

**Katia González** <katiagonzalezrobles@gmail.com>  
Para: concursocibf@funcionpublica.gov.co  
Cco: josecarlosmojica@hotmail.com, Kathia González <katiagonzalezrobles@gmail.com>

Santa Marta, 28 de octubre de 2020

Doctora:  
**ANGELA MARIA TORRES MARIÑO**  
DIRECTORA PROYECTO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – CID

Ref. Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el resultado del "PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DIRECTOR REGIONAL ICBF MAGDALENA" **Convocatoria Numero: BF/20 -008**

**KATIA ANDREA GONZÁLEZ ROBLES**, mayor de edad con residencia y domicilio en la ciudad de Riohacha (La Guajira) e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.853.349 de Santa Marta, actuando en mi condición de aspirante al concurso de méritos **PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DIRECTOR REGIONAL ICBF MAGDALENA, convocada por el INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR (SEDE NACIONAL) y realizada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con el presente escrito interpongo recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN contra la resolución sin número de fecha 27 de octubre de 2.020 a través de la cual publican los resultados de las pruebas de conocimientos y actitudes asignándose un puntaje y/o calificación de VEINTICINCO COMA TREINTA Y TRES (25,33) para el cargo de DIRECTOR REGIONAL INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR (REGIONAL MAGDALENA) con la finalidad que se *modifique o reforme* y traduzca en una

Santa Marta, 28 de octubre de 2020

Doctora:

**ANGELA MARIA TORRES MARIÑO**  
DIRECTORA PROYECTO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – CID

Ref. Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el resultado del “PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DIRECTOR REGIONAL ICBF MAGDALENA” **Convocatoria Numero: BF/20 -008**

**KATIA ANDREA GONZÁLEZ ROBLES**, mayor de edad con residencia y domicilio en la ciudad de Riohacha (La Guajira) e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.853.349 de Santa Marta, actuando en mi condición de aspirante al concurso de méritos **PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DIRECTOR REGIONAL ICBF MAGDALENA**, convocada por el **INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR (SEDE NACIONAL)** y realizada por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con el presente escrito interpongo recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN contra la resolución sin número de fecha 27 de octubre de 2.020 a través de la cual publican los resultados de las pruebas de conocimientos y actitudes asignándome un puntaje y/o calificación de VEINTICINCO COMA TREINTA Y TRES (25,33) para el cargo de DIRECTOR REGIONAL INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR (REGIONAL MAGDALENA) con la finalidad que se modifique o reforme y traduzca en una calificación satisfactoria superior a VEINTISÉIS (26) puntos.

1. *ARGUMENTOS EN PRO DE LA ULTERIOR REFORMA O MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.*
  - I. ERRORES COMETIDOS CON EL CUADERNILLO DE RESPUESTAS, INFLUYENTES EN EL PUNTAJE, QUE RECLAMAN UNA EFECTIVA REVISIÓN MANUAL (NO PRESUNTA).

El objetivo de la prueba y el concurso en general, consiste en permitir la medición de conocimientos, actitudes y habilidades requeridas para el cargo convocado. Para ser DIRECTOR ICBF REGIONAL MAGDALENA, nos presentamos aspirantes como la suscrita, con mas de ocho (08) años de experiencia sirviendo a programas y

formulación de proyectos conexos y/o afines a programas sociales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y así mismo una experiencia específica como abogada en varios entornos del ICBF por tres (03) años y ocho (8) meses, además de contar con una formación profesional en postgrado tales como especialización en formulación de proyectos y en Derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y una maestría en promoción y protección de los Derechos Humanos; y el concepto generalizado es que el examen ofreció preguntas *ininteligibles*, objeto de este recurso.

En este orden, causa perplejidad que en la prueba realizada el pasado VIERNES dieciséis (16) de octubre de Dos Mil Veinte (2.020) apenas figure calificado con VEINTICINCO COMA TREINTA Y TRES (25,33); resultando explicable, entre otros, por errores cometidos en la mecánica, manejo, y sumatoria de las respuestas plasmadas en el cuadernillo. Errores que debieron ocurrir al tiempo de realizar la lectura óptica de las pruebas y/o por omisión de algunas respuestas marcadas acertadamente y/o error aritmético en la sumatoria de las respuestas correctas, u otros humanamente factibles.

Siendo necesario entonces, la revisión en forma manual y material de mi cuadernillo de respuestas, para detectar y corregir esos errores que incidieron en la puntuación. Revisión que implica la verificación de todos los componentes de la prueba de conocimientos, la cual debe realizarse efectivamente y por personal idóneo.

El nuevo escrutinio manual de la prueba, a no dudarlo, redundará en un exponencial aumento en mi puntaje final donde es mi aspiración obtener calificación superior a Veintiséis (26) puntos.

Por ser viable en el campo jurídico, solicito que anticipadamente se me informe la fecha y hora en que se hará la revisión manual, para nombrar un apoderado especializado que este presente o asistir personalmente a dicha diligencia y así observar el escrutinio logrando el más alto grado de transparencia.

## II. PREGUNTAS REDACTADAS DE MANERA EQUIVOCA E IMPRECISA QUE ORIENTABAN A RESPUESTAS INCORRECTAS Y QUE DEBEN VOLVERSE A CALIFICAR COMO ACERTADAS, O AL MENOS, RETIRARLAS DEL CUESTIONARIO.

Aproximadamente el doce (12) por ciento (%) de las preguntas contenida en los componentes de actitudes y de conocimientos aparecen redactadas de manera ininteligible, partiendo de supuestos equivocados e imprecisos. Los que conocemos la dinámica de procesos en el ICBF no podíamos dar crédito a la formulación de los cuestionarios, es increíble la falta de sínderesis y errores.

Frente a este panorama, (enunciados que no correspondían con lo dispuesto en la ley), reinó la total confusión e incertidumbre, obligando a escoger que fuera afín con



el enunciado. Pero dado lo equivoco del enunciado en la pregunta, necesariamente la respuesta tenía que ser también incorrecta.

Debe tenerse en cuenta que se presentaron preguntas dentro del cuestionario donde ninguna de las opciones correspondían a la respuesta correcta, mientras que se presentaron otras donde todas las opciones eran correctas; generando confusión y haciendo incurrir en errores a quienes presentamos el examen.

Preguntas como esas no resisten el mínimo análisis de validez y confiabilidad para la prueba, dado su carácter equivoco, ambivalente e inconsistente. Los aspirantes quedamos a merced de la voluntad e ideología de los constructores de los cuestionarios, y de paso, al arbitrio de los evaluadores finales, quienes impusieron su punto de vista errado. Una prueba de conocimiento debe cumplir las exigencias de certidumbre, claridad y precisión en el contenido o enunciados de las preguntas, que además deben ser coherentes con la respuesta correcta; pero aquí no aconteció, reino el equívoco, confusión e imprecisión.

En aras del principio de favorabilidad, solicito calificar nuevamente y en forma acertada todas las preguntas con enunciados equívocos, ininteligible, confuso, e impreciso, entre ellas las citadas en párrafos anteriores. O al menos, excluirlas del cuestionario y calificar.

## 1. PRUEBAS.

### I. LAS QUE PIDO PRACTICAR:

1°) Revisión física y manual del cuadernillo de respuestas de mi prueba de conocimientos por personal idóneo donde se permita la presencia de un apoderado especial del suscrito y/o con el suscrito, para lo cual se deberá informar, con la suficiente anticipación la fecha y la hora para la revisión manual. Y así, se vuelva a calificar el cuadernillo de respuestas correctamente.

2°) Antes de decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación solicito remitir el cuestionario a la Universidad Nacional, conminando a que se reúna nuevamente el grupo encargado de construir la prueba y revise las preguntas correspondientes a los componentes de aptitudes y conocimiento una a una, para excluirlas del cuestionario y/o volver a calificar.

Con especial respeto,

**KATIA ANDREA GONZÁLEZ ROBLES**

C.C. No. 1.082.853.349 de Santa Marta (Magdalena)



Bogotá, Noviembre 09 de 2020

Señor  
Katia Andrea Gonzáles Robles  
Concursante Director Regional BF/20-008  
Correo electrónico: katiagonzalezrobles@gmail.com

**Asunto:** Respuesta reclamación Prueba Escrita de Conocimientos ICBF

La Universidad Nacional de Colombia como operador técnico encargado del diseño y calificación de la prueba escrita de conocimientos del concurso público y abierto para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna para el cargo Director Regional Magdalena – ICBF Convocatoria BF/20-008, atendiendo su solicitud sobre la revisión de los resultados de la prueba escrita presentada por usted el viernes 16 de octubre del año en curso, se permite poner en conocimiento la distribución de las respuestas correctas obtenidas por usted en los diferentes componentes de evaluación de esta prueba:

COMPONENTE	NOMBRE COMPONENTE	PUNTAJE DIRECTO
Componente 1	Competencias intelectuales	19/20
Componente 2	Gerencia Pública	11/25
Componente 3	Contexto constitucional	5/10
Componente 4	Conocimientos ICBF	14/25
Componente 5	Competencias Éticas	8/10
	Total	57/90 preguntas
	Valor porcentual	<b>25.33/40</b>

Con base en lo anterior el puntaje directo total obtenido por usted es de 57.00/90, el cual, de acuerdo con la convocatoria corresponde porcentualmente a 25.33 /40. Por tanto, su puntaje no alcanza el mínimo establecido en la convocatoria que es 26/40 (65% mínimo requerido para superar la prueba escrita).

La discriminación de los puntajes directos en los componentes de evaluación, permite visualizar el desempeño obtenido por usted en cada uno de estos. Es así como se evidencia, que usted tuvo un muy buen desempeño en los componentes de Competencias Intelectuales y Competencias Éticas, un adecuado desempeño en el componente de Conocimientos del ICBF, pero un desempeño regular en los componentes de Gerencia Pública y Contexto Constitucional y Legal.

Respecto de su comentario en el cual manifiesta que *“aproximadamente el doce (12) por ciento (%) de las preguntas contenida en los componentes de actitudes y de conocimientos aparecen redactadas de manera ininteligible”*, se informa que con posterioridad a la aplicación de la prueba y para efectos de emitir la calificación, se realiza un proceso que incluye una verificación de la lectura óptica de las hojas de respuesta, la revisión de las actas de observaciones sobre las preguntas, y un análisis del comportamiento estadístico y las fichas técnicas de los ítems.

En cuanto al procedimiento de calificación para los componentes 1, 2, 3 y 4 cada pregunta correcta equivale a 1, mientras que para el componente 5 teniendo en cuenta la naturaleza del tema a evaluar (Competencias Éticas), las preguntas que lo componen fueron construidas con respuestas graduadas, considerando que no existe una opción completamente incorrecta debido a que hace referencia a acciones enmarcadas en lo ético. Por tanto, este componente consiste en una situación hipotética y tres opciones de respuesta, de las cuales una cumple completamente con los criterios de solución y vale 1, una que se ajusta parcialmente y vale 0.66, y una que cumple en menor medida con los criterios de solución y vale 0.33.

En relación con la solicitud de acceso al material de prueba (cuadernillo, hoja de respuestas, plantilla de respuestas correctas), no es posible acceder a la misma de acuerdo con el numeral 13 de las *“Consideraciones Adicionales”* establecidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF en la convocatoria, el cual establece que: *“Reserva de las Pruebas: Las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación”*. Tenga en cuenta que al momento de inscribirse indefectiblemente se aceptan las condiciones del concurso.

En estos términos damos respuesta a su reclamación.



Ángela María Torres Mariño  
Directora Técnica